



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL – CORPONOR

RESOLUCIÓN N°. 295 DEL 28 MAY 2026

"Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria y cierre del expediente con radicado No. 15961 del 27 de octubre de 2015, con NEPTUNO N° 16025 correspondiente a la Resolución No. 00817 del 29 de diciembre de 2016, por la cual se otorgó un Permiso de Ocupación de cauces, playas y lechos, a favor de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S."

LA SUBDIRECTORA JURÍDICA DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL CORPONOR

En uso de sus facultades legales establecidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 del 2015, la Ley 1437 de 2011 y la Resolución 476 del 25 de abril de 2019 "Por la cual se delega una función al Subdirector Jurídico de la Corporación",

CONSIDERANDO

Que, el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que, el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Que, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que, el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que, la Ley 99 de 1993 establece que: *"Corresponde a la Corporación ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente"*.

Que, así mismo, la Ley 99 de 1993 dispuso en su artículo 31 las funciones de la Corporación, entre las cuales se encuentra; ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en virtud del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, expresa lo siguiente:

"Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

"Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria y cierre del expediente con radicado No. 15961 del 27 de octubre de 2015, con NEPTUNO N° 16025 correspondiente a la Resolución No. 00817 del 29 de diciembre de 2016, por la cual se otorgó un Permiso de Ocupación de cauces, playas y lechos, a favor de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S."

1. *Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
2. *Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
3. *Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
4. *Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
5. *Cuando pierdan vigencia".*

Que, la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificada con el NIT: 900.531.210-3, representada legalmente por el señor THOMAS RUEDA EHRHARDT, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.471.320, presentó solicitud de permiso de ocupación de cauce, el día 27 de Octubre de 2015 mediante radicado N° 15961, para el proyecto: "Obras de Mitigación de la Socavación del cauce y márgenes del cruce en la quebrada Guaduas en el derecho de vía en el KP 146+565 para protección del Oleoducto Caño Limón Coveñas, Vereda la Mesa municipio Toledo, departamento de Norte de Santander.

Que, mediante el radicado N° 12427 del 18 de noviembre de 2015, se emitió requerimiento con el fin de que el solicitante diera cumplimiento a los requisitos necesarios para la tramitación del permiso de ocupación de cauce solicitado por la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.

Que, mediante radicado N° 18468 del 18 de diciembre del 2015, la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. respondió requerimiento para dar continuidad al trámite de la solicitud de permiso de ocupación de cauce.

Que, se proyectó auto de inicio con fecha del 17 de junio de 2016 por lo tanto se realiza cobro por concepto del servicio de evaluación ambiental. El 13 de Julio de 2016 es notificado.

Que, mediante radicado N° 7650 con fecha del 08 de Julio de 2016 la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. se da por notificada del presente Acto Administrativo.

Que, la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. presenta mediante radicado 8401 del 22 de Julio de 2016 el formato de liquidación de servicios de evaluación y seguimiento ambiental, con el propósito de dar a conocer el valor del proyecto correspondiente al permiso de ocupación de cauce en el kp 146+565 del sistema de transporte de hidrocarburos Oleoducto Caño Limón -Coveñas ubicado en la Vereda la Mesa Municipio de Toledo.

Que, mediante radicado 10835 del 30/08/2016 la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. entrega soporte de pago de la factura 40553 de 1 agosto de 2016.

Que, el día 29 de septiembre bajo memorando 2000.49.14.1011 se delega visita técnica de evaluación del expediente 16025.

Que, el día 22 de septiembre del 2016 se realiza visita técnica de evolución.

Que, mediante memorando 2000.1145 del 25/10/2016 se envía concepto técnico para la subdirección de jurídica con el propósito de dar continuidad al trámite.

Que, la subdirección de jurídica proyectó resolución 817 del 29 de diciembre de 2016 "por el cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones" a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. identificada con Nit. 900.531.220-3

Que, el 16 de enero de 2017 se emite constancia ejecutoria.

RESOLUCIÓN N° 295 DEL 25 MAY 2025

"Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria y cierre del expediente con radicado No. 15961 del 27 de octubre de 2015, con NEPTUNO N° 16025 correspondiente a la Resolución No. 00817 del 29 de diciembre de 2016, por la cual se otorgó un Permiso de Ocupación de cauces, playas y lechos, a favor de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S."

Que, mediante radicado 11453 de 05 de septiembre del 2017, la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. envió informe de cumplimiento del artículo tercero de la resolución 817 del 29 de diciembre del 2016.

Que, la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., presenta mediante radicado 12384 del 26 de septiembre del 2017 la solicitud de liquidación de tarifa de visita de seguimiento ambiental.

Que, el día 04 de junio de 2024 se realizó seguimiento administrativo al expediente 16025 de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. identificada con Nit. 900531220-3.

Que, con radicado 202401015005001-1 del 05 de junio del 2024, se solicitan requerimientos a la resolución 817 del 29 de diciembre de 2016 con el fin de dar auto de archivo a la presente resolución con número de expediente 16025.

Que, mediante radicado 2024010150139232 del 06/12/2024 la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. envía el cumplimiento de los requerimientos solicitados para dar paso al auto de archivo del expediente 16025.

Que, mediante memorando 2000.49.14.1032, del 05 de noviembre del 2025, el subdirector de Desarrollo Sectorial Sostenible, el día 28 de noviembre del 2025, remite a la Subdirección Jurídica solicitando el archivo del permiso de ocupación de cauce con radicado 16025.

Que, revisado el sistema PCT, de la corporación se observa que la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con NIT 900.531.210-3, no posee deudas con la entidad.

Que, mediante informe de seguimiento proyectado el día 04 de noviembre del 2025, la subdirectora de Desarrollo Sectorial Sostenible, concluye lo siguiente:

DESCRIPCIÓN
Una vez revisado el expediente en los sistemas de información de la Corporación, se verificó el cumplimiento de los compromisos y obligaciones establecidos en el acto administrativo No. 817 del 29 de diciembre de 2016.
El día 04 de noviembre de 2025 la subdirección de financiera emite carta cartera de obligaciones financieras a nombre del CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. identificada con Nit. 900531220-3, donde consta no tener procesos de cobros con el expediente 16025.
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
De acuerdo con la verificación realizada y la normatividad vigente, se determina que ES VIABLE solicitar a la subdirección jurídica el cierre y auto de archivo del expediente NEPTUNO No. 16025 a nombre la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. identificada con Nit. 900531220-3, en relación con el cumplimiento de las obligaciones establecidas dentro del acto administrativo de otorgamiento.
Por tanto, en virtud de lo anteriormente mencionado se dará traslado del presente a la Subdirección Jurídica para que desde esa oficina se surta el trámite pertinente y se realice la respectiva notificación al usuario.

"Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria y cierre del expediente con radicado No. 15961 del 27 de octubre de 2015, con NEPTUNO N° 16025 correspondiente a la Resolución No. 00817 del 29 de diciembre de 2016, por la cual se otorgó un Permiso de Ocupación de cauces, playas y lechos, a favor de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S."

Que, en consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 0817 del 29 de diciembre de 2016, por la cual se otorgó un permiso de ocupación de cauces, playas y lechos a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, identificado con NIT 900.531.210-3, representada por el señor THOMAS RUEDA EHRHARDT, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.471.320, o quien haga sus veces, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archívese el expediente con radicado No. 15961 del 27 de octubre de 2015, con NEPTUNO N° 16025, que tiene por beneficiario a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificado con número de identificación tributaria No. 900.531.210-3.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar del presente acto administrativo al señor THOMAS RUEDA EHRHARDT, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.471.320, en calidad de representante legal de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificado con número de identificación tributaria No. 900.531.210-3, o quien haga sus veces, en las condiciones establecidas en el Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo a la Carta Cartera expedida por la subdirección financiera de CORPONOR y que reposa en el expediente, la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificado con número de identificación tributaria No. 900.531.210-3, se encuentra a paz y salvo con la entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente Acto administrativo procederá a realizarse la correspondiente publicación en el Boletín Ambiental de la página web de CORPONOR, de conformidad con lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto, por tratarse de un acto de carácter definitivo, de acuerdo lo señalado en el artículo 43 de la Ley 1437 de 2011, procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Subdirección Jurídica, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Corponor

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy 18 de Mayo de 2026

se notificó personalmente a Carlos Rojas

Peñaranda de la Resolución 295/26

que antecede enterado(s) de su contenido firma(s)

El Notificado

CC No. 88252469

El Funcionario

SUSANA ANDREA CASTAÑEDA ZABALA

Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Susana Andrea Castañeda Zabala	Subdirector Jurídica	
Esmerania Hincapié Uribe	Profesional contratista	

Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente. (E H)